



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: Tramite Especial de Pago Directo ley 1676 de 2013.

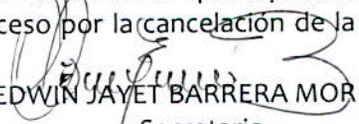
Radicado: 851394089001-2020-00056.

Demandante: DIANA AGRICOLA SAS

Demandado: EDGAR EDUARDO TORRES.

Auto interlocutorio.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020), al despacho de la señora juez para manifestarle que la parte actora, radica escrito por medio del cual solicita, se termine el proceso por la cancelación de la totalidad de la obligación. Sírvase proveer.


EDWIN JAYET BARRERA MORENO
Secretario

Maní Casanare, diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial el despacho entra a resolver de conformidad.

Asunto a resolver

El apoderado de la parte actora radica escrito por medio del cual solicita la terminación del presente proceso especial de pago directo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, que se ordene el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas, se abstenga el despacho de proferir condena en costas a la parte demandada, nos ilustra el apoderado demandante, que de conformidad al artículo 461 del CGP, se decrete esta terminación, en virtud del pago realizado por el señor EDGAR EDUARDO TORRES.

Este despacho en aras de los principios de celeridad y pronta resolución de justicia, dispondrá la terminación de la presente Litis.

En razón de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso Especial por pago directo de la garantía mobiliaria, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO. No condenar en costas ni gastos procesales a las partes.

CUARTO.- Ordenar el pago de títulos judiciales a favor del demandado, solo si los hay.

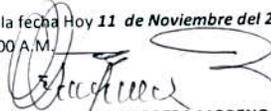
QUINTO.- Ordenar el desglose de los títulos base de la presente ejecución en favor la parte demandada.

SEXTO.- Disponer el archivo del presente proceso, ejecutoriada la presente decisión, déjense las constancias y anotaciones en los libros del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
La Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No. 24 LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 11 de Noviembre del 2020 Siendo las 7:00 A.M.
 EDWIN JAYET BARRERA MORENO SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA.
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANI

Proceso: DECLARATIVO – VERBAL De Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.
Radicado: 851394089001-2020-00040-00
Demandante: MARIA GABRIELINA FLOREZ PEREZ.
Demandado: SAMUEL HERNANDEZ.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, diez (10) de Noviembre del dos mil veinte (2020) Al Despacho de la señora Juez, informando que fue radicado escrito subsanando los defectos señalados por auto de fecha diez (10) de septiembre del dos mil veinte (2020), pasa a su despacho para lo que sirva proveer.


EDWIN JAYET BARRERA MORENO
Secretario

Maní Casanare, diez (10) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

La parte actora, actuando por intermedio de apoderado judicial, han instaurado ante este Estrado Judicial DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra de SAMUEL HERNANDEZ, y contra las personas indeterminadas que puedan demostrar derecho dentro del presente proceso y por el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 470-93430 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Yopal Casanare.

Revisada la demanda encuentra el despacho que la parte actora subsano y que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Declarativa Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por MARIA GABRIELINA FLOREZ PEREZ, mediante apoderado judicial en contra de, SAMUEL HERNANDEZ, y demás personas indeterminadas, respecto del inmueble urbano, ubicado en la carrera 10 Nro. 10-56 jurisdicción del municipio de Maní, Barrio la Esperanza, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 470-93430 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite establecido para el proceso verbal previsto en el artículo 368 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 ibídem.

TERCERO: En la forma indicada en los numerales 6° y 7° del artículo 375 del C.G.P., emplácese a todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir. (La publicación se hará en un medio escrito de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, un día domingo, y, póngase en el lugar debido, la valla con dimensión y datos requeridos por el numeral 7° del artículo 375 del C. G. P.

CUARTO: Emplácese a los titulares de derechos reales de dominio de conformidad con lo establecido en los arts. 293 y 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, en uno de los diarios, La República o El Nuevo Siglo, el cual se deberá publicar el día Domingo o en una emisora de cobertura nacional, entre las seis de la mañana y las once de la noche de cualquier día.

QUINTO: Antes de la notificación de este auto a las PERSONAS INDETERMINADAS, inscribese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 470-93430, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Por secretaría líbrense el correspondiente oficio para ser tramitado a costas de la parte interesada.

SEXTO: Infórmese de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER EN LIQUIDACIÓN y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, sí lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. Por secretaría líbrense los oficios y adjúntese copia del certificado de tradición del inmueble.

SEPTIMO: Ofíciense al INCODER EN LIQUIDACION y/o a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a fin de que determine sí el predio objeto de usucapión corresponde a los denominados bienes baldíos de la nación y envíese copia de la demanda y del presente auto para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
JUEZ





Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Radicado: 851394089001-2019-00126-00.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: JOSE DANILO SANCHEZ.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, diez (10) de Noviembre del dos mil veinte (2020), al despacho de la señora juez el presente proceso informando que se radica escrito para reconocimiento de poder. Sírvase proveer.


EDWIN JAYET BARRERA MORENO
Secretario

Maní Casanare, diez (10) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y la documentación que se aporta al presente proceso, especialmente el otorgamiento de poder al abogado, HOLLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON, se accede al reconocimiento de personería jurídica, como quiera que se acredita la actuación con los soportes debidos.

De otra parte se acepta la revocatoria del poder anteriormente otorgado.

De los anteriores soportes documentales el despacho los allega al presente proceso y se les debe dar valor probatorio que corresponda, se dejan a disposición de las partes.

Por lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

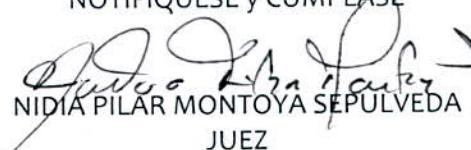
RESUELVE:

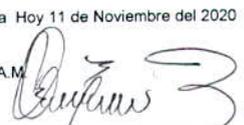
PRIMERO: RECONOZCASE como apoderada de la parte actora, al Dr. HOLLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON, bajo las atribuciones y limitaciones establecidas en el poder conferido.

SEGUNDO: ALLEGAR los documentos descritos en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ACEPTAR la revocatoria del poder solicitada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

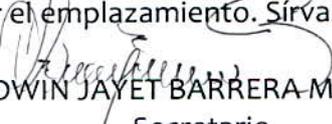

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No. 24 LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 11 de Noviembre del 2020
Siendo las 7.00 A.M.


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANI

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
RADICADO: 851394089001-2019-00069-00
Demandante: BANCO BBVA S. A.
Demandado: WILLIAM FERNANDO CARPINTERO FERNANDEZ.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, diez (10) de Noviembre del dos mil veinte (2020), al despacho de la señora juez el proceso de la referencia, para informar que se allega escrito por medio del cual el apoderado de la parte actora allega copia de la citación de comunicación para diligencia de notificación personal, con la constancia destinatario desconocido o no reside, al de aviso con la constancia dirección no existe, solicita se proceda a ordenar el emplazamiento. Sírvase proveer.


EDWIN JAYET BARRERA MORENO
Secretario.

Maní Casanare, diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020)
ASUNTO POR RESOLVER

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, verificada la documentación allegada, que de la certificación de la empresa de correo se puede establecer que el obligado o demandado dentro de la presente actuación, no fue posible entregar la notificación por la causal, destinatario desconocido y no reside, cambio de residencia, que se intentó notificación electrónica pero a la fecha no hay pronunciamiento alguno por parte del demandado, en consecuencia alléguese al proceso la documentación aportada, désele el valor probatorio que corresponda y déjese a disposición de las partes, así las cosas, es procedente ordenar el emplazamiento de la parte obligada, de conformidad con lo establecido en los arts. 293 y 108 del Código General del Proceso.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, en uno de los diarios, La República o El Espectador, el cual se deberá publicar el día Domingo y en una emisora de difusión local o nacional, entre las seis de la mañana y las once de la noche de cualquier día. Asimismo agotado el emplazamiento de la prensa dese cumplimiento al artículo 108 literal 5 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE
NOTIFICACION POR ESTADO No. 24
La presente providencia
En la fecha hoy 11 de Noviembre del 2020
Siendo las 7:00 A.M.

EDWIN JAYET BARRERA MORENO SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

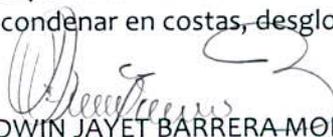
Radicado: 851394089001-2019-00040-00.

Demandante: BANCOLOMBIA S. A.

Demandado: MARINELA CAHUEÑO CRESPO.

Auto interlocutorio.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020), al despacho de la señora juez para manifestarle que la parte actora, radica escrito por medio del cual solicita, se termine el proceso por la cancelación de la totalidad de la obligación, ordenando levantar medidas cautelares, no condenar en costas, desglose de los documentos a favor de los demandados. Sírvase proveer.


EDWIN JAYET BARRERA MORENO
Secretario

Maní Casanare, diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial el despacho entra a resolver de conformidad.

Asunto a resolver

La apoderada de la parte actora radica escrito por medio del cual solicita la terminación del presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, que se ordene el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas, se abstenga el despacho de proferir condena en costas a la parte demandada, se ordene el desglose de los títulos base de la presente acción a costas de la parte demandada, se dan por notificados del auto y renuncian a los términos de ejecutoria.

Este despacho en aras de los principios de celeridad y pronta resolución de justicia, dispondrá la terminación de la presente Litis.

En razón de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO. No condenar en costas ni gastos procesales a las partes.

CUARTO.- Ordenar el pago de títulos judiciales a favor del demandado, solo si los hay.

QUINTO.- Ordenar el desglose de los títulos base de la presente ejecución en favor la parte demandada.

SEXTO.- Disponer el archivo del presente proceso, ejecutoriada la presente decisión, déjense las constancias y anotaciones en los libros del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
La Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No. 24 LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 11 de Noviembre del 2020 Siendo las 7:00 A.M.
 EDWIN JAYET BARRERA MORENO SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: 851394089001-2018-00149.
Demandante: BANCOLOMBIA S. A.
Demandado: WILLIAM ANTONIO PEREZ SALCEDO.
Auto interlocutorio.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020), a su respetado despacho señora juez, manifestando que se encuentra pendiente convocar audiencia del 372 del CGP y solicitud para diligencia de secuestro de inmueble. Sirvase proveer.

EDWIN JAYET BARRERA MORENO

Secretario

Maní Casanare, diez (10) de Noviembre del dos mil veinte (2020).

Considerando el anterior informe secretarial, revisada la solicitud de la apoderada demandante, por medio de la cual se solicita al despacho fijar nueva fecha para audiencia se dispone; convocar a las partes, demandante y demandados junto con sus apoderados, para que de forma personal – virtual, concurren a este juzgado a la audiencia de trámite, contemplada en el art. 372 y siguientes del C.G.P., **para el efecto, se señala el día veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno 2021, a partir de las nueve y treinta de la mañana (09:30 am).**

Es obligación de las partes asistir puntualmente, allí se determinarán los hechos en los que están de acuerdo las partes y que fuesen susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto de litigio precisando los hechos que considere demostrados. Adicionalmente el despacho y las partes ejercerán control de legalidad de lo actuado conforme al artículo 132 del C. G. P., y Siguientes.

Se advierte a las partes que si no asisten en la fecha y hora citados, sin la justificación de que trata el art. 372 del Código general del proceso, se aplicará la sanción establecida en el numeral cuarto ibídem, dándose curso normal a la diligencia sin que los citados hubieren comparecido.

Para el desarrollo de la audiencia convocada, por secretaria agendese por el aplicativo Microsoft teams dispuesto por la Rama Judicial, ante la emergencia sanitaria.

Notifíquese a las partes y sus apoderados a fin de que suministren correos electrónicos y números de contacto a fin de enviarles el link para la sala o reunión en caso de no existir datos relacionados en la demanda.

Con relación a la solicitud para que se realice la diligencia de secuestro de inmueble, el despacho se abstiene por el momento de convocarla, en razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, no ha emitido pronunciamiento al respecto para evacuar este tipo de diligencias, las cuales necesariamente se deben practicar de forma presencial, lo anterior con ocasión de la emergencia sanitaria por la que actualmente nos encontramos pasando.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA

La Juez

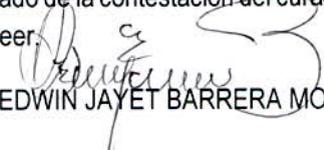
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANÍ CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 24
La anterior providencia
En la fecha Hoy 11 de Noviembre del 2020
Siendo las 7:00 A.M.
 EDWIN JAYET BARRERA MORENO
SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: Declarativo – Verbal Reivindicatorio – Reconvención.
Radicado: 851394089001-2017-00104.
Demandante: ARMANDO ANTONIO RINCON CORREDOR – RECONVENIDO.
Demandado: PEDRO SIMON ROMERO- RECONVENIENTE.
Auto interlocutorio.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020), a su respetado despacho señora juez, manifestando que se encuentra pendiente convocar audiencia del 372 del CGP, considerando que ya se corrió el traslado de la contestación del curador Ad Litem, quien actúa en representación de los indeterminados. Sírvase proveer.


EDWIN JAYET BARRERA MORENO

Secretario

Maní Casanare, diez (10) de Noviembre del dos mil veinte (2020).

Considerando el anterior informe secretarial, agotada la etapa de la representación de personas indeterminadas y revisada la actuación adelantada hasta este momento, se dispone, convocar a las partes, demandante y demandados junto con sus apoderados, para que de forma personal – virtual, concurren a este juzgado a la audiencia de trámite, contemplada en el art. 372 y siguientes del C.G.P., para el efecto, se señala el día veinticinco (25) de enero del año dos mil veintiuno 2021, a partir de las nueve y treinta de la mañana (09:30 am).

Es obligación de las partes asistir puntualmente, allí se determinarán los hechos en los que están de acuerdo las partes y que fuesen susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto de litigio precisando los hechos que considere demostrados. Adicionalmente el despacho y las partes ejercerán control de legalidad de lo actuado conforme al artículo 132 del C. G. P., y Sigüientes.

Se advierte a las partes que si no asisten en la fecha y hora citados, sin la justificación de que trata el art. 372 del Código general del proceso, se aplicará la sanción establecida en el numeral cuarto ibidem, dándose curso normal a la diligencia sin que los citados hubieren comparecido.

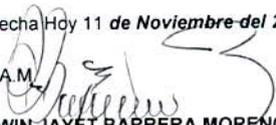
Para el desarrollo de la audiencia convocada, por secretaria agendese por el aplicativo Microsoft teams dispuesto por la Rama Judicial, ante la emergencia sanitaria.

Notifíquese a las partes y sus apoderados a fin de que suministren correos electrónicos y números de contacto a fin de enviarles el link para la sala o reunión en caso de no existir datos relacionados en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA

La Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANÍ CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 24
La anterior providencia
En la fecha Hoy 11 de Noviembre del 2020
Siendo las 7:00 A.M.
 EDWIN JAYET BARRERA MORENO
SECRETARIO



Rama Judicial
 República de Colombia
 Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
 Radicado: 851394089001-2017-00015-00.
 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
 Demandado: LUCERO CONTRERAS ROJAS.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Maní Casanare, Noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020). Al Despacho las presentes diligencias, informando que se encuentra pendiente resolver solicitud para designar nuevos curadores y se allega escrito por medio del cual acreditan tramite e impulso de medidas decretadas. Sírvase proveer.


 EDWIN JAYET BARRERA MORENO
 Secretario

Maní Casanare, Noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo manifestado por el informe secretarial que antecede, el despacho, una vez agotada esta etapa procesal en la plataforma del Consejo Superior de la Judicatura, para personas emplazadas y red integrada para gestión de procesos en línea, se cargó los datos ante dicho registro nacional y que cumplido los términos de que trata el artículo 108 del CGP, este trámite se debe entender como superado, así las cosas el despacho encuentra viable nombrar auxiliar de justicia, en la modalidad de curador ad litem., en aras de que a la fecha se encuentra pendiente y es necesario reemplazar los antes designados, como quiera que a la fecha ninguno de ellos se ha manifestado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

DISPONE:

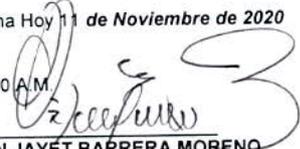
PRIMERO: ALLEGAR la información aportada por el apoderado de la entidad demandante, désele el valor probatorio que corresponda dentro de la presente demanda y déjese a disposición de las partes.

SEGUNDO: DESÍGNESE como Curador Ad-litem a los profesionales del derecho: ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LIZARAZO, WILSON ELIESER TORRES MARTINEZ y JAIRO ENRIQUE LOPEZ SANCEHZ, quienes aparecen inscritos en la lista de auxiliares de la justicia, a los cuales se les deberá comunicar la designación y al primero que acepte notifíquesele el auto admisorio y córrasele traslado por el término legal. Lo anterior de conformidad con las formalidades de que trata el artículo 48 numeral 7 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
 JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No. 24 La anterior providencia</p> <p>En la fecha Hoy 11 de Noviembre de 2020</p> <p>Siendo las 7:00 A.M.</p> <p> EDWIN JAYET BARRERA MORENO SECRETARIO</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA.
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANÍ

Proceso: ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Radicación: 851394089001-2016-00115-00.

Parte Activa: BANCOLOMBIA S. A.

Extremo Pasivo: CARLOS ISAAC ENCISO RODRIGUEZ.

Auto Sustanciación.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, diez (10) de Noviembre del dos mil veinte (2020). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte actora, allega memorial de la liquidación del crédito, se corre traslado art 110 CGP. Pasa a su despacho para lo que se sirva proveer.


EDWIN JAYET BARRERA MORENO
Secretario

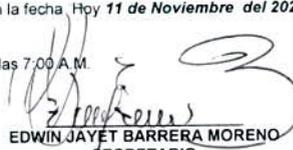
Maní Casanare, diez (10) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial y la documentación aportada, solicita respetuosamente a la parte actora se sirva aprobar liquidación del crédito dentro de la presente demanda.

Luego de correr el traslado correspondiente según artículo 110 del CGP, el despacho considera necesario, solicitar a la parte actora, se sirva allegar liquidación detallada mes a mes en donde se describan los intereses conforme a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia y de acuerdo a la última liquidación aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

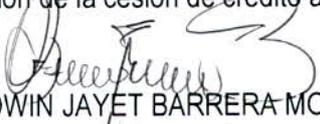

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 24 LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 11 de Noviembre del 2020
Siendo las 7:00 A.M.
 EDWIN JAYET BARRERA MORENO SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL YOPAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANI

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO: 851394089001-2015-00106-00.
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
Demandado: JAMER ROZO PAMO.
Auto de sustanciación.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Maní Casanare, Noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020). Al Despacho las presentes diligencias, informando que de la empresa DISPROYECTOS S. A. S., nos solicitan copia del auto de aceptación de la cesión de crédito a su favor. Sírvase proveer.

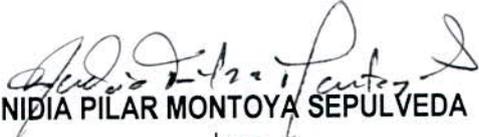

EDWIN JAYET BARRERA MORENO
Secretario

Maní Casanare, diez (10) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación procesal el Despacho dispone lo siguiente:

1. Allegar la documentación aportada y darle el valor probatorio que en derecho le corresponda, póngase a disposición de las partes, se trata de correo electrónico de JAVEIR PATIÑO SARMIENTO, por el cual solicita copia del auto que admite la cesión de crédito a favor de la empresa DISPROYECTOS S. A. S.
2. Remítase copia en archivo PDF del auto de fecha catorce 14 de junio de 2019, notificado por estado 17 de junio 17 de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NIDIA PILAR MONTOYA SÉPULVEDA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 24 La anterior providencia
En la fecha Hoy 11 de Noviembre del 2020
Siendo las 7:00 A.M.
 EDWIN JAYET BARRERA MORENO SECRETARIO